



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 Consejo Superior de la Judicatura)

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicación: **2019 001482**

Considerando a lo señalado en el mensaje de datos remitido por la Jefe Jurica-Sucursal Bogotá de Central de Inversiones S.A. donde informa sobre el pago total de la obligación, y reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

1.- DECLARAR TERMINADO la presente actuación **EJECUTIVA SINGULAR** promovida por **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** contra **GERMAN ANDRES RIAÑO HEREDIA y PEDRO SUAREZ ROSAS** por pago total de la obligación.

2.- Poner a disposición del Juzgado respectivo los bienes aquí perseguidos, en el evento de existir embargo de remanentes, inclusive, los que lleguen en el término de ejecutoria de este auto (Artículo 466 del CGP).

3.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este proceso. *Ofíciase.*

4.- Desglosar, el documento aportado como base de la acción, y entréguese a la parte ejecutada, con las constancias del caso, previo el pago de las expensas necesarias. (Artículo 116 del CGP.)

5.- Sin condena en costas.

6.- Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la apoderada judicial de la actora, de existir títulos de depósito Judicial consignados para

este proceso, procédase a su entrega a la parte demandada.

7.- Cumplido lo anterior, archívese la actuación.

Téngase en cuenta para los fines pertinentes, la renuncia presentada al término de ejecutoria del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

Firmado Por:

**OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

241b65c74735925ce08b920de1acf5b0b3aaa799156b714f136af29a3e6c5f1

5

Documento generado en 25/08/2020 09:50:49 a.m.

¹ Decisión anotada en el estado No. 062 de 26 de agosto de 2020.